

M. P. S.

He recibido la orden de V. A. de 28. de Junio ultimo expedida à virtud del Realismo que celebraron aere sup. <sup>mo</sup> Consejo. benion hacendados de Ciudadela en esta Villa que se habre ce haberme opuesto à comprometer parte de lo que pagaron demas en la contribucion extraordinaria de guerra con el abono de una 4.ª parte del capo respectivo en la de frutos civiles, conf. cilo dispuesto por V. A. en S. de Mayo de 1820; y que al acceder à ello provisionalmente le exigí una obligacion en que se comprometieron sus bienes h.ª la Resolucion Superior todo en fuerza de un tal ejemplo que diere vis mi antecesor Sr. Ilustre Thomez quando le presenté à devolver demas ver los que se les habia reintegrado en los años 1821. y 1822, cuyos antecedentes me muestra V. A. a comparecer; y en puntual cumplimiento de quanto tubo a bien preceptuarme el sup. <sup>mo</sup> Consejo, exponere à su alta consideracion los tramites seguidos en este asunto, acreditando mi exacto con los de curso. que han mediado, y que justifican q. no tubo p.ª mi parte la oposicion que se supone, ni ninguna providencia que haya sido en perjuicio de alguno.

En el ment. de q. copia N.º 1.º solicitaxon de mi p.º S.º ver  
los Caballeros y Hacendados cuyos Jimas se acreditax en q.  
en la contribucion de frutos civiles del año proximo pasado  
se les hiciera el cobro abono con arreglo a la referida  
orden de V. A. poniend. la condicion de someterse y que-  
dan a las resultas de lo que la Superioridad de termi-  
nare en esta pretension. Para acordar con mayor  
acuerdo oñi al Am.º y Contador de Provincia, quienes  
en una conferencia me expresaron sustancialm.º el pri-  
mero que no obte. ver en un concepto preciso una real  
determinacion p.º continuar el abono en dichas contri-  
buciones porque la de V. A. se construia unicam.º a.  
la general, pareciendole que era de equidad el rein-  
tegro; opinaba que se suspendiere el cobro de la 4.ª pte  
de frutos civiles hasta la Resolucion de S. M. siempre  
hecha como podia elevarse en consulta, quedand.  
mientras tanto los interesados responsables a las  
resultas como Oficia.

El Contador exajo desde luego que la orden de  
V. A. era aplicable a las contribuciones sucesivas,  
en cuya inteligencia, y en la de que los recurrentes se

hallaban obligados a responder a lo que resultase de S. M.

consideraba justo el que yo accediere a la pretension, como  
demanda que V. A. se dignara reconocer por los informes  
continuados en la citada copia. En ella cuenta tambien  
q. conformandome yo con el dictamen de D.ºn Lefes p.º sex  
en mi concepto conegado de justicia, acordé q. se admitiere  
a D.ºn Caballeros la cantidad con alcances de q. enen-  
diere la 4.ª parte de la contribucion de frutos civiles co-  
rrespondte. al año proximo pasado; y q. para mayor  
seguridad de los intereses de S. M. se obligasen sus  
bienes en dicha forma p.º responder con ellos a las resultas  
de esta medida provisional, mientras se determinaba  
esta Consulta que hacia yo a la Superioridad. Efectu-  
bamente, p.º, hice esta confesio de. al Sr. D.ºn Alvariz ultimo por  
conducto de la Direccion de Real Hacienda expresand.  
externa y sencillam.º los extremos que tengo el honor de  
hacer presente a V. A. segun podra verirse reconocido  
por la copia de la minuta que acompaño con el N.º 2.º he  
la qual no ha recaido hasta ahora Resolucion alguna,  
por cuyo motivo yo decontinuaré el abono, subite cum  
la garantia de el año termino que se establecio y apa-  
rece de Num.º 3.

No pude imaginarme que una disposicion tan

nacional por q. mis atribuciones no me permitian hacer  
otra cosa, hubiese sido considerada como perjudicial  
á los interesados, que en mi concepto debieron conven-  
cense de estas verdades; demis deseos en conciliar los suyo  
con la seguridad de los intereses reales, y que sus  
bienes no se comprometian en razon de guerra se les  
ocuparon en los mismos frutos; pero tal vez una equi-  
vocada inteligencia mas bien que la intencion de  
haberse mis rectos procedimientos, que se deservian  
el indicado recurso, que al tener V. A. la bondad de  
cotejarlo con esta franca y soberana exposicion,  
me permitiendo advertirme a primera vista q. desde  
luego adheri á la solicitud, que esta verdad acaba  
neces el aucto de que hubo la existencia que se su-  
pone p.<sup>a</sup> el referido abono, y que no estaba en la  
esfera de mis contos facultades. Dispenzarme la  
obligacion de afirmarlo en los terminos q. el otorgacion  
por lo demas considero á los interesados con  
derecho que se les recompensen los 337.277. x.  $\frac{1}{2}$  mrs  
vellon que aun alcanzan por la razon ya indicada,  
con el abono de una 4.<sup>a</sup> parte de lo que á los mismos

les toque pagar no solo en la contribucion de frontes Civiles, sino tambien en la de casa y utensilios, subsidio del Comercio, y en qualquiera otra que se establezca de nuevo o instituya à estos impuestos, por q. en mi opinion deben considerarse como equivalentes à la extinguida contribucion general.

Los unicos antecedentes que se han hallado en esta Subdelegacion sobre los ditos p. practicadas por el referido Sr. Silvestre Ibáñez en este asunto, son comprendidas en el exped. que acompaño bajo la carpeta del n.º 4.º y aunq. por lo que denota en el no pudo deducirse que no tubo efecto la devolucion de las cantidades compensadas los años 21. y 22. qual afirman los hacendados, para mayor seguridad dispone que la Contaduria de Provincia expida una Certificacion de lo q. contare en ella acerca de las sumas abonadas, las reintegradas, y lo demas que fuere conducente à la mayor ilustracion del negocio. En su consecuencia lo beneficio del modo que acredita An. 5.º por el qual aparece

que desde 15 de Abril hasta 2 de Junio de 1821 se abonaron a los interesados 78.400 r. 30. mrs v. en pago de la 4.ª parte de las cuotas de contribuciones correspondientes a los años anteriores desde el de 1818, y q. no consta en esta Oficina que se hubiesen ni hayan devuelto despues a la limitada cantidad. ni otra alg.

Debido lo expuesto resulta a mi entender que no hubo la menor oposicion en que continuase el abono que solicitaron los Caballeros y Hacendados de Ciudadela a consecuencia de la M.ª Hacienda, que no se comprometiesen sus bienes con haberlos obligado en punto de seguridad de los intereses de l. m. y que no experimentaron el rigor en justicia que alegar quando alegaron que se les hizo devolver de unavez lo reintegrado en los años de 21. y 22, cuyo extremo son la base en q. se apoya el recurso que produce el informe q. acena a este particular tubo a bien V. A. pedirme por un mandado de 25. de Junio anterior, y que he procurado evadido con la imparcialidad y exactitud que corresponde. Dios etc. a V. A. m.ª d.ª

M.ª Hon. R. de Aragón de 1825 = M.ª P.ª = Pedro Ullan  
cada = M.ª P.ª sup. Comiso y Hacienda =



M. P. L.

Judice Ferrer en nombre y en virtud del Poder y febre presentada  
de la 1.<sup>a</sup> Conde de Torre-Arauc, Marquese de Albranca, Conde de Lurich y otros tra-  
sidos heredados en número de 24 vecinos de Ciudadela en la Isla de Menorca. Ante V. A. por el  
Recurso mas conforme y como mejor proceda Dios. Que siendo mis constituyentes sobre  
quienes principalmente gravita el peso de las contribuciones Civiles en aquella parte de dicha  
Isla; y habiendoles existido desde el pasado año de 1815 por la contribucion extraord.<sup>a</sup>  
de Guerra la excesiva cantidad de 415.673 rs.; Recurrieron a este Supremo Tribunal  
solicitando se les reintegrase de ella, del modo mas ovin y susceptible, y en efecto instruido  
expediente y habiendo sido al P. Fiscal, con lo expuesto por este, determino V. A. en el  
dia 8 de Marzo del pasado año de 1820, que si se conformaban con la admision de  
una 4.<sup>a</sup> parte para el reintegro de su Credito, se libraria la correspondiente am. para ello, y de  
no pasaria el expediente a Sala de Just. a donde resacaen desde dia. y habiendole con  
virtud conformado mis poderdantes en aquel primer extremo se expidió con consecuencia  
por esta Secretaria de Gobierno la oportuna orden al Ministro principal de Hacienda  
de aquella Isla para que se les fuese reintegrando su indicado Credito hasta su ex-  
tincion, rebasando cada uno, una quarta parte del Cupo respectivo anual que les corres-  
pondiese en la contribucion general desde su establecimiento segun es resultante del  
adjunto testimonio 1791. contenido de esta orden que el referido Ministro cito a Sazon  
D. Guillermo de Candona, paso al obispo obispo D. Cayetano de la Cruz Presidente de la  
Junta de contribuciones de Ciudadela en 24 de Mayo de dicho año de 820 y solemnemente  
presento. Esta Compensacion la disfrutaron mis principales sin oposi-  
cion ni resistencia del Representante de R. Hacienda, ni otra Persona alguna desde  
el primer tomo de contribucion general y su instalacion en 1818. hasta el  
ultimo del 820 que se les obstruyo a motivo de los desagradables acontecimientos  
que ocurrieron en aquella desgraciada epoca, y de las muchas disposiciones que en  
materia de contribuciones tomaron las Cortes, procurando asi con  
Representador por el Subdelegado de Venas y era entonces de dicha Isla D.  
Silvestre Ferrer que se reintegrasen desde dia a la R. Hacienda todo lo que

de la 4ª parte para el credito de los Hacendados acordada por el Consejo, sea es-  
tenida a la contribucion de frutos civiles del modo y de la forma hacienda en la general,  
y con el de evitar los gravissimos perjuicios que lo contrario le ocasionaria a unos  
particulares tan benemeritos como distinguidos.  
Y el Sr. D. Felipe y Fernando por presentados los documentos mencionados identificantes de  
la accion, se oyo en su vista y por los dos expuestos mandan a vno el vni-  
uersal de la R. Hacienda en la Isla de Mallorca, no ponga ningun embarazo en  
compensar a sus principales por quantos ptes. sus respectivos creditos en la contribu-  
cion de frutos civiles fueran establecidas hasta el reintegro de aquellos, segun  
lo determino el Sr. D. Juan de Viera y Clavijo en 1820 y con  
cuya determinacion se conformaron sus poderdantes en cuya virtud se  
planteo la compensacion anual y vino asi hasta que las referidas desgra-  
ciadas sucesiones politicas y subreccion a aquella época todo lo trastor-  
naron: mandando asimismo al Sr. D. Estanisco y Superior de parte del  
Subdelegado de Mallorca de que se mantenga en efecto sin interrupcion de ningun  
modo toda la que se habia compensado en los años de 1821 y 1822 de la  
R. Hacienda tambien por quantos ptes. segun se venia haciendo con el ante-  
rior credito o del modo y de la forma que el Consejo determinare, man-  
dando por ultimo librar la R. C. en a favor de sus constituyentes y de  
de la R. a sus respectivos efectos, a cuyo fin y quanto se acuerde el objeto  
produca efecto el recurso mas conforme a las leyes y ptes. de  
D. J. Alcañiz y de D. Juan de Viera y Clavijo.

de la 4ª parte para el credito de los Hacendados acordada por el Consejo, sea es-  
tenida a la contribucion de frutos civiles del modo y de la forma hacienda en la general,  
y con el de evitar los gravissimos perjuicios que lo contrario le ocasionaria a unos  
particulares tan benemeritos como distinguidos.  
Y el Sr. D. Felipe y Fernando por presentados los documentos mencionados identificantes de  
la accion, se oyo en su vista y por los dos expuestos mandan a vno el vni-  
uersal de la R. Hacienda en la Isla de Mallorca, no ponga ningun embarazo en  
compensar a sus principales por quantos ptes. sus respectivos creditos en la contribu-  
cion de frutos civiles fueran establecidas hasta el reintegro de aquellos, segun  
lo determino el Sr. D. Juan de Viera y Clavijo en 1820 y con  
cuya determinacion se conformaron sus poderdantes en cuya virtud se  
planteo la compensacion anual y vino asi hasta que las referidas desgra-  
ciadas sucesiones politicas y subreccion a aquella época todo lo trastor-  
naron: mandando asimismo al Sr. D. Estanisco y Superior de parte del  
Subdelegado de Mallorca de que se mantenga en efecto sin interrupcion de ningun  
modo toda la que se habia compensado en los años de 1821 y 1822 de la  
R. Hacienda tambien por quantos ptes. segun se venia haciendo con el ante-  
rior credito o del modo y de la forma que el Consejo determinare, man-  
dando por ultimo librar la R. C. en a favor de sus constituyentes y de  
de la R. a sus respectivos efectos, a cuyo fin y quanto se acuerde el objeto  
produca efecto el recurso mas conforme a las leyes y ptes. de  
D. J. Alcañiz y de D. Juan de Viera y Clavijo.

Y el Sr. D. Felipe y Fernando por presentados los documentos mencionados identificantes de  
la accion, se oyo en su vista y por los dos expuestos mandan a vno el vni-  
uersal de la R. Hacienda en la Isla de Mallorca, no ponga ningun embarazo en  
compensar a sus principales por quantos ptes. sus respectivos creditos en la contribu-  
cion de frutos civiles fueran establecidas hasta el reintegro de aquellos, segun  
lo determino el Sr. D. Juan de Viera y Clavijo en 1820 y con  
cuya determinacion se conformaron sus poderdantes en cuya virtud se  
planteo la compensacion anual y vino asi hasta que las referidas desgra-  
ciadas sucesiones politicas y subreccion a aquella época todo lo trastor-  
naron: mandando asimismo al Sr. D. Estanisco y Superior de parte del  
Subdelegado de Mallorca de que se mantenga en efecto sin interrupcion de ningun  
modo toda la que se habia compensado en los años de 1821 y 1822 de la  
R. Hacienda tambien por quantos ptes. segun se venia haciendo con el ante-  
rior credito o del modo y de la forma que el Consejo determinare, man-  
dando por ultimo librar la R. C. en a favor de sus constituyentes y de  
de la R. a sus respectivos efectos, a cuyo fin y quanto se acuerde el objeto  
produca efecto el recurso mas conforme a las leyes y ptes. de  
D. J. Alcañiz y de D. Juan de Viera y Clavijo.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Senor

D<sup>o</sup> D. Fernando Lorenzo de Alba Conde de Torre Saura  
Vecino de Ciudadela en la Isla de Mallorca. A V. M. con el devoto  
Respeto expone Que en consideracion al lustre de su familia, y  
gratos y habian sido a V. M. sus servicios, le dio en Agosto de  
1718. (judicando con la gracia de Abate de Sevilla p. N. S. sus hijos  
y sucesores, de que le se expidio el oportuno R. C. de la  
denominacion de Torre Saura, y convalidado en el dia siguiente,  
en la de Conde de Torre Guant poses descendiente y porher al-  
gunos considerables bienes de esta casa, cuya memoria le es grata,  
ocurre a la piedad de V. M. al efecto, y con la mayor Sumision

A V. M. humilmente Supp. le tiene mandado  
y la Denominacion del titulo de Conde de Torre Saura y Abate,  
sea y se entienda en adelante, la de Conde de Torre Guant libran-  
dole al efecto dentro de R. C. de la misma fecha de V. M. de Madrid  
en 7 de Mayo de 1718. Madrid 17 de Mayo 1721

Senor

A L. M. de V. M.

En virtud del R. C. que se le presento en la Cam.<sup>a</sup>

J. M.

Arxiu Comtat de Torre-saura

D. N. P. S.

Amo Luchero en nombre del Conde de Torre Sacra, Mar-  
ques de Albranca, Duque de Soria y otros hacendados hasta en nu-  
mero de 24 Vecinos de Ciudadela en la Isla de Mallorca. Ante V. A.  
por el Recurso que sea mas conforme dias: Que siendo mis comiten-  
tes en quienes principalmente Recae el peso de las contribuciones civiles de  
ella, y habiendoles exido demas por la Extraordinaria de guerra  
en el año de 1818 la Cantidad de 145693 <sup>rs</sup>, se vieron precisados a  
recurrir a V. A. en 820 substituyendo su Pension por el medio mas con-  
veniente a sus intereses y los de la Isla, y en efecto despues de  
instruido el expediente y oido al Fiscal, V. A. tubo a bien mandar que  
" Si sus principales se conformaban con la admission de una h. parte  
" anual por el Reintegro de sus Creditos, se librase la Correspond. <sup>te</sup> or. y demas  
" se pasase el expediente a Sala de Aut. donde usasen de su dro. y habien-  
do el hecho saber esta Resolucion, se confirmaron con su primer extre-  
mo, y en consecuencia se expidió por Secret. la Correspondiente  
orden en 8 de Mayo de 820 año de 820 al Ministro genl. de Hacienda  
de la Isla para que " se les fuese reintegrando sus creditos hasta su ex-  
" tincion rebajando a cada uno, una h. parte anual de su Cupo Res-  
" pectivo que les correspondiese en la Contribucion or. de su Establim. <sup>to</sup>  
Con efecto Reuida por el mismo dro. orden, vinieron disfrutando  
sus principales esta compensacion desde el primer Arrebo de contribucion  
general de 1818 hasta ultimo del 820 y se les obtuvo a instigo de  
las desagradables ocurrencias, y muchas disposiciones q. en esta ma-  
teria tomaron las Reales Cortes, y aun a los precisos por el  
Subdelegado de aquella Isla D. Juan de Ibañez, a que debieron

de una vez lo q se les habia compensado, sobre lo q interpusieron  
la correspondiente protesta ante el Ayuntamiento de la Ciudadela, a cuyo  
cuyo Corria la Recaudacion de impuestos. Desestimada q fue por  
Dho Subdelegado la respetable determinacion del Consejo, hallando no  
solo la diana benevolencia y miramientos q se son devidos; sino tam-  
bien el derecho y Justicia de los hacendados, que por el suceso acreche-  
dora allicitaron; ha inducido el mal exemplo y ocasiono aquella  
interruccion en el suceso de esta compensacion hasta la actualidad,  
mediante la dificultad q tambien ha mostrado el actual ministro  
pual de Dho Isla d<sup>o</sup> Pedro Atencio, a pretexto de ser concretada  
esta suma a la contribucion general q se cita q con el nombre de  
frutos civiles se exige, siendo asi q la determinacion de V. A.  
fue extensiva hasta q se extinguiese su credito, y q se de su  
su totalizacion en qualquiera veneno de Contribucion: boric, o en  
su nombre tanto mas q la de frutos civiles q substituye a la ge-  
neral abria un campo dilatado al estado ministro de Alhacendado  
p<sup>o</sup> Dho descuento q evita molestia mas la atencion de V. A. el  
q no pudiendo abiertamente eludirse, en la compensacion inte-  
rima q ultimamente se ha hecho, ha existido como principales  
una obligacion comprometiendo su bienes hasta ver la reso-  
lucion de V. A. a cuyo mayor dize debaba el asunto, y so-  
bre lo q protestaron tambien elevar a la consideracion de V. A.  
el Pleno Competente. En este estado, se hicieron precisaciones  
haciendo q ocurrieron a V. A. en el ultimo con pre-  
sentacion de los documentos q acreditaban la aserion referida,

Solicitando de su justificacion mandase elevar a efecto la citada  
orden de 8 de marzo de 820; y habiendose dado vista a los J<sup>es</sup> fiscales, con  
lo q se expusieron, mando V. A. pedir informe al mismo Subdelegado  
de Alhacendado de la Isla, el q habiendolo expuesto y visto por V. A. se  
ha buetto a comunicar el exped<sup>te</sup> a los mismos J<sup>es</sup> fiscales, a quienes pa-  
rece, se paso por Secret. en 3<sup>o</sup> de ultimo: pero es el caso, q habiendo  
se solicitado por mi principales de despachos, se les ha contestado, habien-  
do traspapelado o perdido Dho expediente, sin q a pesar del tiempo q  
ha transcurrido q dilig<sup>te</sup> se ha por los mismos una busca haya podido  
ser habido (cuando de los papeles q son convenientes a esta  
ocasion. En obsequio de ello, q el asunto es demandado con esto  
q sea facil se pueda instrucion caso q no pareciere, por el mismo  
ministro de Alhacendado esta enterado de el, sus tramites, y principal-  
mente de la Resolucion q en V. A. se ha no Constante en Secret;  
ha parecido conveniente ocurrir a su justificacion p. q interado, pueda  
tomar en el, la providencia q shalle arreglada a just. q. pido, su proteccion  
imploro q se ello D<sup>o</sup>.



M. P. J.

Sabed V. E. que en nombre del Marqués de Turisach Marqués de Almon-  
 ca, D. Fernando Joaquín de Oliva Conde de Tomesaura y demás Concejales Justos  
 el número de 24 todos Naturales y Menores de la Ciudad e Ciudadela en la Isla de  
 Menorca; en cumplimiento de lo acordado por V. E. en decreto de 23 Nov. último  
 conformándose con el dictamen del J. Fiscal de 19 de Oct. anterior por el que se adhirió  
 al informe del Ministerio de Hacienda de aquella Isla de 11 de Sep.º reduciendo  
 a que se le cobrara a estos hacendados una 8.ª parte de los 20.ª duros en las suscritas  
 contribuciones, a contar desde la perteneciente al primer tercio del año de 1818 con  
 otras calidades y condiciones que se hace dho. informe, cuya propuesta se mandó hacer  
 saber por mi traslado a los interesados para que diesen su conformidad o no con ella:  
 sin presencia pues de todo Dios: Que noticiaron sus principales sucesos y memoria  
 de todos los antecedentes que han precedido a el asunto, y correspondiendo a las conti-  
 nuas bondades y la dispensa de V. E. siendo la última el de que se le interviniera de  
 lo expuesto por el citado Ministerio de Hacienda, no pueden menos de elevar  
 una alta justificación, y se accediese a lo que el mismo propone, los hacendados  
 de Menorca nada han logrado después de tantas dilaciones, gastos, sentim.<sup>tos</sup> y per-  
 juicio, cuyos funestos resultados están sintiendo por las sumeridas intenciones  
 del J. Fiscal en destrucción y aniquilamiento desde los principios para este ne-  
 gocio: los deseos benéficos del Soberano bien expresados en la Resolución a la consulta  
 de V. E. no podrán realizarse de fundándose con proposiciones que no sea su-  
 giera el deseo del acierto ni el aumento de los R. Reales; sino el temor y obediencia  
 de un príncipe de aquellos honrados Virreyes no progresen más en el cultivo de sus  
 personas y haciendas. En efecto se quiere que el alivio que perciban sus Re-  
 presentados sea a lo más de una 8.ª parte en las contribuciones a contar desde  
 la perteneciente al primer tercio del año de 1818 y que cuando los unos se  
 no siendo tantos los apuros del R. Erario puedan implorar de S. M. por  
 alivio por conducto de un Ministerio. Los hacendados de Menorca se glorían de  
 tener dadas pruebas de su pronta correspondencia a las Memorias sucesivas  
 del Soberano y sacrifican sus intereses, vidas y haciendas en obsequio  
 de V. E. para que se les permita por conducto de V. E. que se les alivie

trouo los clamores aun de aquellos <sup>vecinos</sup> ~~vecinos~~ por su desgracia brevemente  
retinados de las influencias de su paternal Ciudad, no dejan por eso de  
ser atendidos y atendidos alcanzan su <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>proteccion</sup>. Por han obtenido, p. lo  
que respecta, y por embargo se trata ahora de restringirla por medio  
medios especiosos y oportunos, por lo al bien de unos muchos y Leales Patri-  
otas, sino aun a los mismos intereses del Erario. Porq. este hade fimen-  
tarse, es indispensable q. los q. haude crecer sus intereses, sean au-  
siliados por el gobierno en todas aquellas operaciones q. causan lo q.  
utiliter productor q. sea como los primeros resortes de la felicidad publica.  
Si no lo fueran q. el estado politico de Ciudadela crece q. mis repre-  
sentados q. de la generosidad del Rey descontentados q. solamente una  
9a pte de las q. deberian contribuir desp. de q. tanto han perdido  
sus propiedades, honores, e intereses, y escaseado en aquel estado los  
años anteriores las tierras q. son de sus Campesinos q. pagado sin  
embargo. quantos contribuciones de la ha impuesto despues de la mudanza  
gabelas y Aragas Municipales q. tienen Salas. Si a aquella <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>asistida</sup>  
acompañara el espíritu de imparcialidad q. debe ser el Verdadero fumen-  
to de toda autoridad publica, hubiera hecho presente al caso tan no-  
torias Circunstancias q. la ilustracion del Fiscal hubiera acusado  
esto valer al referido informe; p. como q. siempre ha conuido a aquel Inten-  
dente el prurito de desfigurar los Verdaderos hechos a las cosas de q.  
Vos tiene datos irrefragable en el voluminoso Exped. q. causen  
esta manifestacion, nada debe extrañarse q. tan abientam <sup>te</sup> ~~te~~ <sup>de</sup>  
ataque la R. gracia por la q. debe hacerse compatible el beneficio  
de unos distinguidos Españoles con el actual estado del Erario q. es  
grande atencion. Por ultimo Señor, es necesario dar alguna

dara ninguno sino de q. sabe q. equilibran conriedades despa-  
siones el fiel de la Justicia. Es necesario, p. q. esta R. gracia en favor de  
los expuestos apesar de toda Cabildacion y entorpecim <sup>to</sup> ~~to~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>la</sup> ~~la~~ <sup>misma</sup> representa-  
don crece q. de la <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>dispensacion</sup> conculcando sus intereses con los del  
Erario sea les admiste <sup>acada</sup> ~~acada~~ <sup>uno</sup> ~~uno~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>estos</sup> ~~estos~~ <sup>interesados</sup>, una tercera pte anual-  
mente de lo q. se le adeuda en pago de sus contribuciones hasta la extinc-  
cion de sus credits. De esta manera Señor, podran con mayor <sup>facilidad</sup> ~~facilidad~~ <sup>es-</sup>  
forzarse a hacer productivas sus heredades y posesiones y por consue-  
aprestar con su utilidad <sup>un</sup> ~~un~~ <sup>ingreso</sup> ~~ingreso <sup>al</sup> ~~al <sup>Erario</sup>, se recuperaran en  
algun modo de los atrasos tan considerable q. han padecido en sus fon-  
tanas por haberseles expido no con la mayor equidad una cantidad  
tan considerable como la q. es origen de esta instancia, y en fin <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>la</sup> ~~la~~ <sup>de</sup>  
congratulara seguramente de q. los habitantes de aquella Isla, tengan  
un mucho motivo de satisfaccion al contemplar q. sus naturales temere-  
en las mas altas consideraciones apesar de la distancia. En este  
con todo~~~~

El V. D. de Supp. de la R. Real manda q. el Intendente o Jefe de  
la Hacienda en el Erario, admista a estos interesados q. cada uno de  
ellos anualm <sup>te</sup> ~~te~~ <sup>en</sup> ~~en <sup>un</sup> ~~un~~ <sup>pago</sup> ~~pago <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>sus</sup> ~~sus~~ <sup>contribuciones</sup>, una tercera pte de lo q. se  
le adeuda hasta la extincion de sus credits, a cuyo fin se libre la oñ oportu-  
tuna clara y terminante p. evitar todo motivo de duda en lo subse-  
y oracion de sus gastos con la misma prevencion q. se  
al agrado del Consejo, p. q. se libren <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>su</sup> ~~su~~ <sup>libre</sup> ~~libre~~ <sup>disposicion</sup>.~~~~



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*